

para la importación de cámaras y neumáticos, y la exportación de coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Coloma y Pastor, S. A.», con domicilio en Ibi (Alicante), avenida Feria del Juguete, 10, y número de identificación fiscal A-03/01261-4.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Cámaras de aire de menos de 0,5 kilogramos por unidad para ruedas de bicicleta o motocicleta, de 12½ por 2¼ y de 14 por 1,75 (P. E. 40.11.21).
2. Neumáticos de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de bicicleta o motocicleta de 12½ por 2¼ y de 14 por 1,75 (P. E. 40.11.52).

Tercero.—Los productos a exportar son:

Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles.

- I.1. Coches de todas clases para muñecas (P. E. 97.01.10).
- I.2. Los demás (P. E. 97.01.90).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 unidades de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de la correspondiente mercancía de importación.
- b) No existen mermas ni subproductos.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y modelo de producto exportado, el número de piezas o partes terminadas, con especificación de las características, realmente incorporadas en el producto exportado, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en

la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23787 ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Coloma y Pastor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coloma y Pastor, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coloma y Pastor, S. A.», con domicilio en Ibi (Alicante), avenida Feria del Juguete, 10, y número de identificación fiscal A-0301261-4.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro, laminada en frío, calidad AP01 o AP00, de un espesor de:
 - 0,50 a 1 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.13.47).
 - De más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros (posición estadística 73.13.45).
 - De 2 milímetros inclusive pero inferior a 3 milímetros (posición estadística 73.13.43).
 - De 3 milímetros exclusivamente (P. E. 73.13.41).
2. Tubo circular soldado, calidad AP01 o AP00, de diámetro exterior igual o inferior a 8 milímetros (P. E. 73.18.82).
3. Fleje de hierro, laminado en frío, calidad AP01 o AP00, de 0,5 a 3 milímetros de espesor (P. E. 73.12.29).
4. Alambre de acero, calidad AP00 o AP01, desnudo, de 8 y 10 milímetros de espesor (P. E. 73.14.21.2).
5. Poliestireno, alto impacto, en granza color natural (posición estadística 39.02.32.2).
6. Polietileno de alta densidad, en granza, color natural (posición estadística 39.02.04).
7. Polipropileno, en granza, color natural (P. E. 39.02.21).
8. A. B. S. en granza (P. E. 39.02.35.3).
9. Poliamida 6 en granza, color natural (P. E. 39.01.57.1).

Tercero.—Los productos a exportar son: Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles.

- I.1. Coches de todas clases para muñecas (P. E. 97.01.10).
- I.2. Los demás (P. E. 97.01.90).

Cuarto.—A efectos contables se estableció lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de dicha materia prima:

- Para las mercancías 1 y 3: 105,26 kilogramos.
- Para la mercancía 2: 102,04 kilogramos
- Para las mercancías 4 a 9, ambas inclusive: 102,04 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

- Para las mercancías 1 y 3 el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.
- Para las mercancías 2 y 4 el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.
- Para las mercancías 5 a 9 el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y modelo de producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, espesor y características, de la primera materia realmente incorporada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-

nuación del que tenía la firma «Coloma y Pastor, S. A.», según Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y modificaciones y prórrogas posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23788 ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Helisold Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Helisold Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de tubos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Helisold Ibérica, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Ibarra-Salvatierra Alegría (Alava) apartado 589.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollos para chapas (coils) de acero sin decapar y con cantos brutos de laminación, calidad ST 37. ST 42.2 o ST 52.3.

1.1. De 550 a menos de 1.500 milímetros de ancho y no destinados al relaminado con un espesor de:

1.1.1. De más de 4,75 a 18 milímetros inclusive (posición estadística 73.08.21).

1.1.2. De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive (posición estadística 73.08.25).

1.1.3. De 2 milímetros inclusive a menos de 3 milímetros (posición estadística 73.08.29).

1.2. De 1.500 milímetros a 1.800 milímetros de ancho, ambos inclusive, con un espesor de:

1.2.1. De más de 4,75 a 18 milímetros, inclusive (posición estadística 73.08.41).

1.2.2. De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive (posición estadística 73.08.45).

1.2.3. De 2 milímetros, inclusive, a menos de 3 milímetros (posición estadística 73.08.49).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubos de acero soldados helicoidalmente, desnudos o protegidos contra la corrosión por cualquier sistema: de espesor entre 2 y 18 milímetros y diámetro exterior.

I.1. De más de 406,4 milímetros a 2.032 milímetros, inclusive (P. E. 73.18.26).

I.2. De 168 milímetros a 406,4 milímetros, ambos inclusive (posición estadística 73.18.36).

II. Tubos con juntas o bridas, de diámetro exterior entre 168 y 2.032 milímetros, ambos inclusive y espesor entre 2 y 18 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.18.41).

Cuarto.—A efectos contables, se estableció lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubos exportados, descontando el peso de cualquier otra materia que pudiera estar contenida en dicho producto datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acogan los interesados: 106,77 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto de mermas el 0,35 por 100 y en concepto de subproductos, el 6 por 100 adeudables por la P. E. 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, espesor y ancho de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.